

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 >		Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 4'90 >		Tres id..... 6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 56.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero de 1910, el Procurador D. Juan José Pérez Navarro, en nombre de Hilario Navarro Forqués, Vicente Navarro Cirugeda y Damián Ubeda Fillol, como marido de Aleja Pérez Molió, presentó ante dicho Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Mogente, sobre reivindicación de fincas y sus productos, exponiendo:

Que cada uno de sus representantes es dueño en pleno dominio de una finca, situadas las tres, que antiguamente formaban un solo predio, en término de Mogente, partido de la Sierra, hallándose inscrita la propiedad de las tres expresadas fincas á favor de los interesados ó de sus causantes en el Registro de Enguera;

Que dichas fincas, poseídas siempre por sus representantes, son en parte montuosas y lindan con predios particulares, sin que el Municipio de Mogente haya poseído nunca de modo ligitimo ni un palmo de terreno colindante con aquéllas;

Que dicho Ayuntamiento, sin título alguno que justifique su dere-

cho, ha realizado en las expresadas fincas, pertenecientes á sus representantes, actos de dominio, marcando en ellas para su corta y extracción 1.000 pinos maderables, como si fueran comunales los terrenos en que se producen, atribuyéndose el dominio de aquellas propiedades en los trozos cuyo terreno es montuoso, habiendo subastado dicha corta el día 4 de Diciembre último, y adjudicado el remate á D. Estanislao Caro García, y que no se ha intentado el acto de conciliación ni la exclusión de dicha finca del catálogo, porque en aquel término sólo aparecen catalogados el monte Umbria y el monte Solana, resultando que en su determinación y caracteres la parte montuosa del predio de que se trata es completamente distinta á lo catalogado.

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare que las tres fincas que se describen y se deslindan en la demanda pertenecen cada una de ellas en pleno dominio á sus representantes, así como también los frutos naturales é industriales, incluso los aprovechamientos forestales de un terreno montuoso, condenando al demandado á que deje á disposición de los demandantes dichos predios con los expresados frutos, de los que intentaba disponer, y en parte había dispuesto, reintegrándoles de los que hubiere percibido hasta la fecha de la restitución, y conminándoles para que, en lo sucesivo, se abstengan de verificar acto alguno de dominio:

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Mogente, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que tratándose, según se afirma en el oficio de la Alcaldía, de terrenos enclavados en el monte denominado la Solana, que pertenece á los propios del

pueblo de Mogente, catalogado con el número 77, hecho también consignado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal en el expediente de aprobación de la subasta para el aprovechamiento que ha originado la demanda, es lógico que su propiedad deba discutirse, en primer término, ante las Autoridades del orden administrativo, únicas competentes, según declara el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, en el cual se establece que los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio correspondiente; en que en el oficio de la Alcaldía interesando el requerimiento se afirma que el monte está declarado en estado de deslinde, operación que debe practicarse por las Autoridades administrativas, según el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de cuya resolución depende la calificación del monte, y por tanto, la determinación de la Autoridad competente para conocer de este asunto, y en que la resolución del expediente de deslinde constituye una verdadera cuestión previa, según declaran varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción. Cita también en apoyo de su requerimiento el art. 75 de la vigente ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que, fundado el requerimiento de inhibición en que por hallarse en estado de deslinde los montes en que se subastaron los pinos, existe una cuestión previa de carácter administrativo, y ejercitándose en el presente juicio una acción reivindicatoria de dominio, no sólo de las fincas á que la demanda se contrae, sino también de sus frutos, incluso los productos forestales, y, por consiguiente, los

1.000 pinos que el Ayuntamiento subastó, es evidente que se trata de una cuestión esencialmente civil, de la competencia de los Tribunales ordinarios;

Que teniendo el propietario, según el art. 348 del Código civil, acción contra el tenedor y poseedor de la cosa para reivindicarla, y perteneciendo al propietario, según el 354 del mismo Código, los frutos naturales, industriales y civiles, como en el presente pleito se trata de ventilar la propiedad y dominio de las fincas, tal reclamación se ha de decidir con arreglo á títulos y leyes de carácter puramente civil, por lo que tales cuestiones nunca han sido de la competencia de la Administración;

Que el conocimiento de tales asuntos incumbe á los Tribunales, sin que puedan darse en materia civil cuestiones previas administrativas, toda vez que la Administración puede proceder á la práctica de los deslindes con entera independencia, en tanto que los Tribunales ventilan dentro de su privativa esfera los derechos de carácter civil que se reclaman, y

Que la falta de reclamación gubernativa constituye una cuestión de forma, de la que no puede en materia civil derivarse la competencia, toda vez que sólo puede estimarse como un defecto de procedimiento apreciable únicamente por los Tribunales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el segundo párrafo del artículo 348 del Código civil, con arreglo al que el propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa para reivindicarla:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, según el cual, los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un

monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Fomento:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que admite como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la vía gubernativa:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta en juicio declarativo de mayor cuantía por la representación de Hilario Navarro Forqués y otros, ejercitando la acción real reivindicatoria de dominio de unas fincas que, según la Jefatura de Montes del distrito forestal de la provincia, se hallan enclavadas en un monte catalogado, y que los demandantes suponen detentadas por la Comunidad de la villa de Mogente:

Considerando que tratándose de una demanda de propiedad fundada en títulos civiles es indudable que la competencia para conocer de ella radica en los Tribunales ordinarios:

Considerando que si bien es cierto que á toda demanda sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo ó de fincas enclavadas en tales montes, ha de preceder la reclamación previa en la vía gubernativa, la omisión de tal requisito no impide ni limita la competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que tal omisión, que puede dar lugar á la oportuna excepción dilatoria, constituye un defecto de procedimiento, apreciable sólo por quien tiene competencia para conocer en el juicio de propiedad:

Considerando que por igual motivo tampoco excluye la competencia de los Tribunales ordinarios para entender en la demanda de propiedad la circunstancia de que se halle el monte en estado de deslinde, según se afirma en el oficio de requerimiento, puesto que el no haber apurado en tal supuesto la vía gubernativa constituiría en todo caso otra excepción dilatoria, apreciable también por los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 45.)

*Subsecretaría.*

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y en el de este Ministerio y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1911.—  
El Subsecretario, Zorita.

(De la Gaceta núm. 51.)

**Delegación de Hacienda**

*Deuda pública.*

Venciendo en 1.º de Abril de 1911 el cupón número 38 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 la Dirección General, autorizada por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la

Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido des-tacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado en la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán adosados en la siguiente forma: «A la Dirección de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bas-

tantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones, particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieren extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además, por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al clero, con arreglo al concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según reales órdenes de 12 de Mayo de 1862, 21 de Mayo de

1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y despues de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 23 de Febrero de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, P. I., Félix de Bascaran.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Sebastian García (Pío), domiciliado últimamente en Sarracín, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en causa por atentado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

### Lerma.

Izquierdo Sanz (Marcos) y Balbás (Damián), domiciliados últimamente en Torresandino, (Burgos), comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa para declarar en causa por tentativa de robo, instruida por dicho Juzgado.

Lerma 22 de Febrero de 1911.—  
El Juez de instrucción, Mariano Martínez.

## Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de D. Vicente Hernando de los Ríos, casado, labrador, de 46 años y vecino de Santa María Ananúñez, se tramita expediente en solicitud de que se declare al mismo, así como á D.ª Saturnina, Jacoba y Niceto Hernando de los Ríos, y tambien á D. Claudio, Ambrosio y Félix de los Ríos Hernando, de la misma vecindad, herederos ab intestato de la finada doña Juana de los Ríos Merino, natural y vecina que fué de dicho Santa María Ananúñez, la cuál falleció en dicho pueblo el 27 de Septiembre del año último sin otorgar disposición alguna testamentaria y hallándose casada con D. Romualdo Núñez Santos, como sobrinos carnales de dicha finada, únicos parientes que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la mencionado causante, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Villadiego á 15 de Febrero de 1911.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Tordomar.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre del año 1910.*

El día 2 de Octubre no se tomó acuerdo alguno.

El 9 se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del corriente año; que se pague al Sr. Médico titular de esta villa y de la partida de imprevistos el importe del reconocimiento de los quintos del reemplazo de 1908; se examinó la cuenta rendida por el ex-Administrador de la memoria fundación de D.ª Isabel Aguado y D. Restituto Cejudo, y se le repararon de la misma por diferentes conceptos 38.54 pesetas; imponer la multa de una peseta á varios pastores por entrar á pastar con el ganado de su custodia en sitios acotados, y hacer por prestación personal la limpieza del arroyo titulado el Valdepaules y arreglar el camino del mismo término.

El 16 y 23 no se tomó ningún acuerdo.

El 30 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Lerma invitando á que una comisión de este Ayuntamiento concurra á dicho partido á fin de discutir el presupuesto de gastos carcelarios del

mismo á la vez que invita al pago de las cuotas de dichos gastos correspondientes al corriente año, y á tenor de esto se acuerda que se verifique el pago que se reclama tan pronto como se haga efectivo el pago del cuarto trimestre del consumo, y en cuanto á concurrir á la discusión, no cree necesaria la asistencia de ninguno de los vocales de esta Corporación; también se dió cuenta de un pliego remitido por el ex-Administrador de la memoria fundación de D.ª Isabel Aguado contestando á los reparos que esta Corporación le hizo en sesión de nueve de Octubre, y la Corporación por unanimidad acordó mantener todos los reparos que le hizo en la indicada fecha y desestimar las excusas que presenta, manteniendo, por lo tanto, el cargo del total de pesetas que se repararon y que por la Alcaldía se requiera al dicho ex-Administrador D. Restituto Cejudo para que en término de diez días haga entrega de referida cantidad en esta Alcaldía; se acordó arreglar el reloj de la villa y que su coste se pague del capítulo de imprevistos, y subastar el escombro existente en el portal de la casa consistorial.

El día 6 de Noviembre se aprobó una cuenta presentada por Juan Cejudo, importante 4.10 pesetas por arreglar el pretil del puente: se acordó imponer la multa de quince pesetas al vecino de esta villa Pío Rincón por laborar una roturación que hizo en terreno de este municipio por obstinarse en laborar dicha roturación á pesar de haber sido requerido para que la deje de campo tieso y cuyo recurso de alzada se halla pendiente de resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 13 se acordó dejar libres para el pasto los plantíos de este municipio, pero solo se refiere esto á los plantíos cuyos árboles sean gruesos, pues los que esta Corporación designa seguirán acotados.

El 20 se acordó comisionar á los vocales Sres. Gomez y Revenga para que concurren á la capital de provincia á verificar el pago del cuarto trimestre de consumo; comisionar al Sr. Alcalde presidente para que recoja los impresos necesarios para formar el censo que ha de verificarse en 31 de Diciembre de 1910; imponer la multa de dos pesetas á D. Emilio Terrados por pastoreo abusivo y otra de cinco pesetas por el mismo delito en diferente sitio en vista de que esta última vez en lugar de obedecer al guarda que le ordenaba sacase el ganado de donde se hallaba haciendo daño se insubordinó contra él no obedeciéndole.

El 27 se acordó adquirir 1600 metros lineales de verjilla y el yeso necesario para poner á techo raso y enlucir la casa Escuela de niños y que su coste se pague del capítulo correspondiente; comisionar al

Agente de este Ayuntamiento para recoger de la Administración los recibos de las diferentes contribuciones de este término para el año de 1911; requerir á D. Ricardo García para que destruya una pared que ha construido en el arroyo de junto á una huerta de la memoria fundación de D.ª Isabel Aguado, y requerir á D. Donato Saiz para que deje en la forma que se encontraba anteriormente un camino que ha arado al verificar esta labor en una tierra de Antonio Rubio en el término titulado «Llano del Olmo.»

El 4 de Diciembre se dió cuenta de una relación presentada por el Guarda municipal de individuos que han verificado roturaciones furtivamente en terrenos de este Municipio, acordando que por la Alcaldía se requiera á los individuos de dicha relación para que dejen de campo tieso las roturaciones de referencia; se acordó poner la multa de dos y quince pesetas, respectivamente, á los pastores Pablo Sanchó y Emilio Terrados, por pastoreo abusivo; adquirir siete sillas para el mobiliario de la casa de Ayuntamiento y que su coste se pague del capítulo correspondiente; hacer por prestación personal el arreglo y arrastre de la grava necesaria para el paso del puente.

El 11 se acordó aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la apertura de los caminos de servidumbre, que importa 14.75 pesetas, y se autorizó al Sr. Alcalde para que satisfaga dicha cantidad á sus acreedores del capítulo correspondiente; asimismo se aprobó la cuenta presentada por D. Gregorio Pastor, por conducir la correspondencia oficial como correo de esta localidad, cuyo importe es de 12.50 pesetas; igualmente se aprobó la cuenta de 17.50 pesetas que se satisface en concepto de socorros á los quintos que concurren este año al juicio de exenciones á la capital; asimismo se aprobó la cuenta que se satisfizo al tallador de los quintos del reemplazo de 1910 y niños que extrajeron las bolas del sorteo del mismo reemplazo, importante 4.25 pesetas; que se requiera á D. Felipe Vedia Rincón y D. Daniel Cejudo para que dejen de campo tieso una roturación que han verificado furtivamente en terrenos de este Municipio, y que se subaste en arriendo el edificio titulado «El Peso».

El 18 se acordó comisionar al señor Presidente y Vocal Sr. Revenga para que concurren á la capital á entregar en la Administración de Hacienda los padrones de cédulas personales y listas cobratorias á los mismos; verificar los exámenes generales en las Escuelas municipales de este término los días 21 y 22 de los corrientes; aprobar la cuenta de 100.50 pesetas y que ingrese en las arcas municipales, procedente del desmoché del arbolado

de los paseos; verificar el pago de los jornales invertidos en la poda y limpia del arbolado de los paseos, importando en conjunto 25 pesetas y que se satisfagan aquellos del capítulo correspondiente; pagar los jornales invertidos en limpiar la fuente pública y arroyo de la misma, importando 25 pesetas; á don Guillermo Alvarez, por los servicios religiosos prestados por él en las fiestas votivas en 1909 y 1910; al Guarda municipal D. Constantino Rubio, su sueldo del año 1910, importante 200 pesetas; á D. Modesto Gento 75'90 por el yeso que ha suplido para el arreglo de la Escuela de niños de la localidad; á D. Bruno Paniagua 39'75, por 14 fajos de verjilla que ha suplido y transportado desde Burgos á esta, más 28'75 por carbón que ha suplido para la calefacción de la sala de Ayuntamiento y Secretaria del mismo; á D. Mariano Atienza, 20 por su sueldo de Inspector de carnes del año 1908 y cinco por el mismo concepto, del primer trimestre del año 1910; á D. Isidoro Villa 5'17 como gratificación para ayuda de pagar la dulzaina en la función del pueblo; aprobar la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento por sus gestiones en el segundo semestre de 1910, y otra presentada por D. Felix Nebreda por los efectos de escritorio que ha suplido para esta Secretaria.

El 25 se acordó adquirir 25 cristales para la escuela municipal de niñas; se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de fondos municipales por los socorros facilitados á los pobres transeuntes; se dió por enterada la Corporación de no haber producido cantidad alguna en concepto de rentas el edificio titulado «El Peso», por haber muerto insolvente el arrendatario; se comisionó á los Sres. Gómez y Bernabé para que concurren á la capital de provincia á gestionar asuntos del Ayuntamiento; tambien se comisionó á D. Santiago Temiño para proceder como Agente ejecutivo contra los morosos en el pago del impuesto de consumos y del repartimiento adicional; arreglar la cocina de la casa escuela de niñas, y que las multas que se impusieron á Emilio Terrados en sesión de 20 de Noviembre y 4 de Diciembre sean de una, tres y cinco pesetas respectivamente, y la que se impuso á Pablo Sancho en dicho 4 de Diciembre sea de una peseta.

Tordomar 1.º de Enero de 1911.—El Alcalde, Braulio Moral.

### Anuncios oficiales

#### Alcaldía constitucional de Burgos.

Ignorándose el paradero actual de los mozos Jesús Bárcena Martínez, número 9, hijo de Ventura é Hilaria, natural de Nofuentes; Ama-

deo Gutierrez Arnaiz, número 55, de Antonino y Celedonia, de Burgos, y Melchor Abad Temiño, número 115, de Valeriano y Felisa de Arcos, que fueron sorteados el día 12 del corriente, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio á las ocho del día 5 del próximo mes de Marzo, en el salón de la planta baja del Palacio provincial, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Burgos 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Florencio Hurtado.

#### Alcaldía de Mahamud.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mahamud 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pablo Santos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Respecto del de consumos y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto, Fuentelisendo y Valle de Manzanedo.

#### Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, formado en este término municipal, el mozo Isidro Ramos, hijo de Casto y de Amalia, cuyo paradero así como el de su padres se ignora, por el presente se le cita para que el día 5 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el referido día y hora.

Ciruelos de Cervera 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cayo Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa del Camino respecto del mozo Julián Corral Moral, hijo de Félix y de Dominica.

El de Carazo respecto de Pablo Aragón Cibrián, hijo de Calixto y Teresa.

#### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminado los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Villoldo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guadilla de Villamar.

Añaastro.

Espinosa del Camino.

Bujedo.

Ameyugo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Revillarruz.

Gredilla de Sedano.

Quintanar de la Sierra.

La Puebla de Arganzón.

Ibrillos.

Respecto de pecuaria:

Castrillo Malajudios.

#### Alcaldía de Carazo.

En el sorteo verificado ante este Ayuntamiento, han sido designados para vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Emilio Ontañón Aragón y D. Marcelino Izquierdo Alonso.

Segunda sección.—D. Braulio Izquierdo Cámara y D. Bruno Ontañón Cibrián.

Tercera sección.—D. Eusebio Temiño Santa María y D. Pantaleón Fernández Palomero.

Lo que se hace público á fin de oír las reclamaciones que se presenten en término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 69 de la ley Municipal, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carazo 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Marcelino Palomero.

#### Alcaldía de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de que el nombrado se encargue de la inspección y reconocimiento diario como tal titular de carnes y animales destina-

dos á la alimentación, reconocimiento de los ganados importados, casos de oficio y cuantos informes y cuidados sean necesarios relativos á las epizootias, debiendo fijar su residencia en esta localidad y contratar libremente con los vecinos de la misma.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontangas 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Rincón.

### Anuncios particulares

#### IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

#### Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los nuevos Repartos de rústica y urbana, Listas cobratorias de edificios y solares. Tablas para su confección al precio de 0'50 pesetas.

Los necesarios para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4—4

#### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

#### PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 4—4

#### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

#### Criado

En la posada de Cerrillo se necesita uno que sepa leer y escribir, con buenos antecedentes; en la misma informarán. 2—2

#### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 5

Imprenta de la Diputación provincial.